

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.**

**I. DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, y otros elementos análogos.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas, y otros elementos análogos.

**III. SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV. CUANTIA**

**Artículo 4º.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

**V. NORMAS DE GESTION**

**Artículo 5º.-** Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de vía pública por los conceptos recogidos en la tarifa, está obligada a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie o longitud de Vía Publica a ocupar, así como periodo de ocupación.

**Artículo 6º-1.** Los derechos precedentes se devengarán, desde el día autorizado para la ocupación de Vía Pública, o en su caso desde aquel en que realmente se realice la ocupación cuando no se hubiere solicitado la preceptiva licencia.

2. Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquel que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que este no realice la preceptiva comunicación se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la Vía Pública.

**Artículo 7º.-** Cuando finalizando dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo periodo o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia.

**Artículo 8º.-** La licencia para ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, puntales y otros elementos análogos, quedará condicionada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la "Ordenanza especial reguladora del vallado de obras, ocupación de vías públicas con materiales de obra y protección de las mismas con motivo de obras y edificaciones"

#### **ANEXO**

A.Ocupación de Terrenos de Uso Público con vallas o andamios que apoyan en el suelo, por cada m2 o fracción al día:

Zona 1.....0,56 euros.-  
Zona 2.....0,35 euros.-  
Zona 3,R.T.....0,17 euros.-

B.Ocupación de Terrenos de Uso Público con escombros depositados en contenedores.....0,17 euros.-

C.Viseras de protección sustentadas por puente de paso de peatones:

Zona 1.....0,12 euros.-  
Zona 2.....0,07 euros.-  
Zona 3.....0.04 euros.-

D.Puntales, asnillas y elementos análogos:

Zona 1.....1,13 euros.-

Zona 2.....0,75 euros.-

Zona 3.....0,52 euros.-

E.Por el corte temporal del tráfico rodado, provocado por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción:

Zona 1.....113,70 euros por cada periodo diario  
(máximo dos periodos por día)

Zona 2..... 71,05 euros.

Zona 3..... 35,50 euros.